

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que la demanda fue subsanada oportunamente por la parte actora, para que provea. Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

AUTO INTERL. No. 1359

RAD. 7600140030282022-00472-00

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO sobre el 100% del Bien Inmueble **370-67474 (lote y casa)**, adelantada por la señora MARIA ZULLY OSORIO AREVALO con cedula No. 31.242.757, por medio de apoderado judicial contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR BENJAMIN MAZUERA MILLAN y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, y contra los **HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR BENJAMIN MAZUERA MILLAN**, señores **DIEGO FERNANDO MAZUERA OSORIO**, con cedula No. 94.529.175, **ANGELICA MARIA MAZUERA OSORIO** con cedula No. 31.566.534, **YAMILETH MAZUERA OSORIO** con cedula No. 1.130.613.788 y **DIANA LORENA MAZUERA OSORIO** con cedula No. 1.130.613.489, fue presentada en legal forma, razón por la cual este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda, imprimiéndole el trámite del Verbal de Menor Cuantía, en aplicación al Art. 375 de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada el término de veinte (20) días para que conteste la demanda, de conformidad con el Art. 369 del C.G.P.

TERCERO: INSCRIBIR en el folio del 100% de la matrícula inmobiliarias No. **370-67474** la presente demanda, conforme al artículo 375 numeral 6°, inciso 1° del Código General del Proceso.

CUARTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (**INCODER-AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS, y al INSITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZI (**IGAC**), para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, si lo considera pertinente, de conformidad con el Inciso 2° del numeral 6° del art. 375 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien sucesoral como lo dispone el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. El edicto respectivo deberá publicarse en El Espectador ó El Tiempo.

SEXTO: INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible a predio objeto del proceso, junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite, la deberá contener los siguientes datos:

- a). La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b). El nombre del demandante;
- c). EL nombre del demandado;
- d). El número de la radicación del proceso;

- e). La indicación de que trata de un proceso de pertenencia,
- f). El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g). La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

SEPTIMO: CÍTESE a los HEREDEROS DETERMIANDOS **DIEGO FERNANDO MAZUERA OSORIO, ANGELICA MARIA MAZUERA OSORIO YAMILETH MAZUERA OSORIO** y **DIANA LORENA MAZUERA OSORIO** y notifíquesele personalmente este auto o en los términos de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BENJAMIN MAZUERA MILLAN** de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 07 DE 2022**

Ángela María Lasso
La Secretaria